

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 1 1 2 2 7

FECHA: 2 8 AGO. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 1.2100 de 2008 la CAR-CVS aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-, para la ciudad de Montería, en este, se otorgó permiso de vertimiento sobre el Rio Sinú de la descarga de aguas residuales tratadas provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales ubicadas en la zona de Nororiental de la ciudad y se indicó que se debía trasladar en el corto plazo (0-2 años), contados a partir de la aprobación del PSMV, es decir, para el año 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 1 1 2 2 7

FECHA: 28 A60. 2019

Mediante Oficio radicado No. 2352 de mayo 06 de 2010, la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P., solicita autorización para la reubicación del punto de vertimiento sobre el canal de drenaje principal del INCODER, a un punto sobre el río Sinú con coordenadas planas x 1.321.834,2744; y: 1.461.728,1817, (A la altura de calle 57 con Circunvalar) anexando estudios de suelo, informes de batimetría y planos de detalles.

Mediante Oficio radicado No. 3503 de julio 12 de 2010, la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P., solicita por segunda vez autorización para la reubicación del punto de vertimiento sobre el canal de drenaje principal del INCODER, a un punto sobre el río Sinú, y a su vez, indica que el avance del proyecto de descarga tiene un avance físico del 43%.

Mediante Oficio radicado No. 3479 de julio 12 de 2010, PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P., hace entrega de los informes de caracterización de las aguas residuales que entran y salen de la PTAR Nororiental, donde no se alcanzan eficiencias de remoción exigidas por norma, es decir valores inferiores al 80% de remoción de cargas.

Mediante Oficio radicado No. 3964 de agosto 2 de 2010, PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P., hace presentación a la CAR-CVS del diseño de la estructura de vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Laguna Nororiental al río Sinú.

Mediante Oficio radicado No. 4257 de agosto 17 de 2010, la Alcaldía de Montería indica que ve con preocupación que la descarga propuesta por la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P se encuentra ubicado en el área de influencia del parque Lineal Ronda Norte, por el cual solicita información sobre este particular (Aval Ambiental).

Mediante Oficio Radicado No. 3554 de agosto 17 de 2010, la CAR-CVS recuerda a la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P., los compromisos adquiridos con esta Autoridad Ambiental en la reunión realizada el día 21 de julio de 2010, indicando que el cumplimiento de estos requerimientos son obligatorios a

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° ~~11~~ - 11227

23 ABO. 2019

FECHA:

fin de seguir con el proceso de evaluación ambiental de la propuesta presentada sobre el nuevo punto de vertimiento sobre el río Sinú.

Mediante Oficio radicado No. 4257 de agosto 17 de 2010, la Alcaldía de Montería indica que una vez socializada el proyecto de descarga propuesta por la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P. manifiesta su interés en que esta obra se realice tal como está diseñada por el Concesionario, por lo que considera a su criterio que no existe afectación alguna.

Mediante Oficio Radicado No. 3869 de septiembre 8 de 2010, la CAR-CVS recuerda a la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P. el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las reuniones establecidas y así mismo manifiesta el impacto que tendría la descarga sobre el proyecto Parque Lineal Ronda Norte.

Mediante Oficio radicado No. 4859 de septiembre 16 de 2010, la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P., hace entrega a la CAR-CVS el proyecto denominado "CAMBIO DE VERTIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA NORORIENTAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA" incorporando el análisis del impacto de la descarga sobre los objetivos de calidad desarrollados por la CAR-CVS para el cuerpo receptor (río Sinú).

Mediante Oficio Radicado No. 4433 de octubre 14 de 2010, la CAR-CVS da respuesta a la comunicación No. 4859 de septiembre 16 de 2010, indicando que todavía existen riesgos que deben ser minimizados por la empresa de servicios públicos dada la ubicación del punto de descarga como también la concertación del proyecto con la comunidad, entre otros aspectos de gran importancia para la evaluación del proyecto.

Mediante Oficio radicado No. 5902 de noviembre 3 de 2010, la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P., a solicitud de esta autoridad ambiental remite las bases técnicas utilizadas por la empresa para la modelación de la calidad de aguas del río Sinú.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 1 1 2 2 7

FECHA: 2 8 ABO. 2019

Mediante reunión celebrada entre profesionales de la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P. y la CAR-CVS el día 11 de noviembre de 2010, tal como consta en acta de reunión se dejó plasmadas las consideraciones ambientales sostenidas por la Autoridad Ambiental dentro del proceso de evaluación del permiso.

Mediante Oficio radicado No. 0152 de enero 11 de 2011, la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P., remite informe de cumplimiento a los compromisos adquiridos en el acta y reunión de noviembre 11 de 2010, remitiendo las actas de socialización del proyecto de cambio de vertimiento sobre el río Sinú.

Mediante Oficio Radicado No. 1748 de abril 01 de 2011, la CAR-CVS solicita a la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P. los manuales de operación u mantenimiento de los sistemas de tratamiento del municipio de Montería y el cumplimiento de lo establecido en el RAS 2000.

Mediante Oficio radicado No. 2396 de abril 25 de 2011, la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P., remite los manuales de operación u mantenimiento de la PTAR del municipio de Montería.

Mediante Oficio radicado No. 3455 de junio 8 de 2011, PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P., solicita la verificación por parte de la CAR-CVS de las coordenadas geográficas de los puntos de vertimiento de la descarga de aguas residuales sobre el río Sinú.

Mediante Oficio Radicado No. 3302 de julio 5 de 2011, la CAR-CVS verifica las coordenadas de los puntos de descarga y recuerda las consideraciones establecidas para la ubicación de la descarga de la PTAR Norte.

Mediante Oficio Radicado No. 3684 de julio 19 de 2011, la CAR-CVS indica a la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P., que se hace necesario que la entidad entregue los estudios geotécnicos necesarios a fin de garantizar la estabilidad en el talud donde se pretende apoyar las estructuras de descarga propuestas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° - 1 1 2 2 7

FECHA: 2011.08.20

Mediante Oficio radicado No. 4471 de julio 25 de 2011, la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P., remite el estudio geotécnico denominado "Recomendaciones Geotécnicas para construcción de la descarga al río Sinú en la calle 57 de la línea de impulsión Laguna Nororiental.

Mediante Oficio radicado No. 6320 de agosto 31 de 2011, la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P. atendiendo los compromisos adquiridos con la CAR-CVS remite los estudio geotécnico para la construcción de los atraques para el sistema de descarga sobre el Río Sinú, así mismo, hace entrega de la autorización dada por INVIAS para esta actividad, a través de Resolución No. 04121 de agosto 18 de 2011.

Mediante Oficio radicado No. 8055 de noviembre 16 de 2011, PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P., solicita a la CAR-CVS, dar autorización para la ubicación de la descarga de aguas provenientes de la PTAR Nororiental sobre el río Sinú a la altura de la calle 57 con Av. Circunvalar, lo cual es viable para la empresa de servicios públicos dado que se cumplió con los requerimientos exigidos por esta CAR.

Mediante Oficio radicado No. 8028 de noviembre 16 de 2011, INCODER recova la autorización dada a la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P. para utilizar el canal de drenaje Principal (Canal del INAT) como receptor de las descargas de aguas residuales tratadas provenientes de la PTAR Nororiental.

Mediante Oficio radicado No. 0250 de enero 20 de 2012, PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P., solicita a la CAR-CVS dar viabilidad al vertimiento de la PTAR Nororiental sobre el río Sinú a la altura de la calle 57, indicando que esta descarga solo se iniciara, si y solo si, cuando se cumplan con los parámetros de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental. Con el agravante que la revocatoria que la Autorización dada por el INCODER
Para el vertimiento de las aguas sobre el Canal de Drenaje Principal (Canal del INAT).

Mediante Oficio radicado No. 0997 de febrero 28 de 2012, PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P., remite el informe de diciembre de 2011, del avance en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 2 2 7

FECHA: 20 10 2013

ejecución del PSMV, donde anexa caracterizaciones de aguas residuales de la PTAR Nororiental.

Mediante Oficio Radicado No. 1299 de abril 24 de 2012, la CAR-CVS indica a la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P. que una vez revisado el informe de avance en la ejecución del PSMV. Referente a la operación de los sistemas de tratamiento de Nor-oriental y Sur-oriental de la ciudad de Montería, se puede establecer por los resultados obtenidos en la caracterización de las aguas residuales realizadas por el laboratorio de calidad de aguas de la Universidad Pontificia Bolivariana seccional- Montería, que estos sistemas no cumplen con lo exigido en los decretos 1594 de 1984 y 3930 de 2010, en relación a la remoción en carga de parámetros como DBO5 y SST, los cuales no superan el 80% exigido por la ley.

Mediante Oficio Radicado No. 1455 de mayo 10 de 2012, la CAR-CVS solicita a la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P. la inclusión de las descargas de la PTAP dentro del PSMV aprobado, dado que a la fecha estas son ilegales.

Mediante Oficio radicado No. 3005 de mayo 28 de 2012, PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P., indica que la empresa es conocedora de las falencias de la PTAR Nororiental y sustenta esto en el hecho de la falta de mantenimiento y al sobre paso de las características hidráulicas de la misma, razón por la cual programa actividades de mantenimiento y limpieza de las mismas.

Mediante Oficio radicado No. 3006 de mayo 28 de 2012, PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P., indica que para la minimización de olores producto de la operación de la PTAR Nororiental, se propuso la construcción de una estación de bombeo que conducirá las aguas hasta la descarga hasta el río Sinú. Así mismo, indica que para el control de olores de la PTAR se implementaran medidas de mitigación, tales como: cercas vivas o uso de enzimas en las estaciones de bombeo.

Mediante Oficio Radicado No. 1730 de junio 1 de 2013, la Corporación indica a la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P que uno de los compromisos existentes para considerar la viabilidad de este punto, es el cumplimiento de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° ~~NO~~ - 1 1 2 2 7

FECHA: 30 MAR 2014

porcentajes de remoción en carga contaminante en los parámetros establecidos por la normativa ambiental vigente sobre este particular. Dado que a la fecha, por las razones por ustedes expuestas, se hace imposible alcanzar dichos porcentajes de remoción en el sistema de tratamiento Nor- Oriental de la ciudad de Montería. Así las cosas, la evaluación de la solicitud de la ubicación del punto de descarga sobre el río Sinú realizada por ustedes, se encuentra supeditada al cumplimiento de dicho compromiso toda vez que en cercanías al sitio de descarga propuesto se ubica un observatorio ambiental. Hasta tanto no se cumpla con este compromiso no se continuara con el proceso de evaluación.

Por otro lado, en relación a las medidas de mitigación de olores y a la afectación generada a los asentamientos ubicados en dentro del área de influencia del sistema de tratamiento Nor- Oriental en la franja inferior a los 500 m exigidos por el RAS 2000.

Mediante Oficio radicado No. 3594 de junio 25 de 2012, PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P., hace entrega entre otros, de las coordenadas de los puntos de descarga de lodos de la PTAP Sierra Chiquita, Las Iguanas y Los Campanos, solicitando su inclusión al PSMV aprobado mediante resolución 1.2100 de 2008.

Mediante Oficio radicado No. 3849 de julio 9 de 2012, PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P., indica que tal como se comprometió esta empresa, solo hasta que las eficiencias del sistema superen el 80% de remoción en carga, se pondrá en funcionamiento la descarga sobre el río Sinú a la altura de la calle 57.

Mediante Oficio radicado No. 7176 de diciembre 12 de 2012, PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P., indica que dando cumplimiento a los requerimientos realizados por la CAR-CVS, ha alcanzado los porcentajes de remoción en carga exigidos por la CAR-CVS, como parte de la evaluación del cambio del punto de vertimiento de la PTAR Nororiental.

Mediante visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales de Montería se hace seguimiento al PSMV aprobado, generando el informe de visita ULP No. 2014 -123 de marzo 26 de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 2 2 7

FECHA: 20 A60. 2019

Que mediante resolución 2-0667 de diciembre de 2014 se modifica la resolución 1-2100 de marzo de 2008 que aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Mediante visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales de Montería se hace seguimiento al PSMV aprobado, generando el informe de visita ULP No. 2015 -013 de enero 10 de 2015.

Mediante Oficio radicado No. 3918 de julio 28 de 2015, la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P. hace entrega del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos conforme a lo establecido en el párrafo único del Artículo Tercero de la Resolución No.2.0661 del 31 de diciembre de 2014.

Mediante Oficio radicado No. 4013 de agosto 3 de 2015, la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P. hace entrega de: informe de avances físicos de las actividades e inversiones programadas en el PSMV aprobado, caracterización (enero-junio de 2015) de las aguas residuales vertidas e informe sobre el manejo y disposición de los residuos resultantes del mantenimiento de las redes de alcantarillado.

Mediante Oficio radicado No. 588 de febrero 05 de 2016, la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P. hace entrega del informe de avances físicos de las actividades e inversiones programadas en el PSMV aprobado y del informe anual sobre el cumplimiento de la meta individual de reducción de carga contaminante.

Mediante Oficio radicado No. 1166 de marzo 03 de 2016, la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P, hace entrega del reporte sobre el estado de cumplimiento de la normativa de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público de usuarios del servicio de alcantarillado sanitario de la ciudad de Montería correspondiente al año 2015.

Mediante visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales de Montería se hace seguimiento al PSMV aprobado, generando el informe de visita ULP No. 2015 -479 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° - 11227

FECHA: 20 AGO. 2019

Que mediante resolución 2-1622 del 2015 se evalúa el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 2-0667 de diciembre de 2014 las cuales modifican la resolución 1-2100 de marzo de 2008 que aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Mediante Oficio radicado No. 588 de febrero 05 de 2016, la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P, hace entrega del informe de avances físicos de las actividades e inversiones programadas en el PSMV aprobado y del informe anual sobre el cumplimiento de la meta individual de reducción de carga contaminante.

Mediante Oficio radicado No. 1166 de marzo 03 de 2016, la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P, hace entrega del reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público de usuarios del servicio de alcantarillado sanitario de la ciudad de Montería correspondiente al año 2015.

Mediante visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales de Montería se hace seguimiento al PSMV aprobado, generando el informe de visita ULP No. 2016 -203 de junio de 2016.

Mediante Oficio radicado No. 5049 de septiembre 9 de 2016, la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A E.S.P, hace entrega de: informe de manejo y disposición de los residuos resultantes del mantenimiento de las redes alcantarillado, informe de manejo y disposición de los residuos resultantes de los sistemas de potabilización y la caracterización (enero-junio 2016) de las aguas residuales vertidas.

Mediante visita técnica se realizó el seguimiento al Plan de Manejo de Saneamiento y Manejo de Vertimientos generando Informe de Visita ULP No. 2016-504 del 23 de noviembre de 2016 el cual fue remitido a la oficina Jurídica Ambiental de la CAR-CVS.

Mediante el oficio radicado No. 1271 del 09 de marzo de 2017, la empresa Bamcol SA solicita a la CAR-CVS información referente el estado actual y vigencia de los permisos de vertimiento de los municipios del departamento de Córdoba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° 11227

FECHA: 28 A60. 2019

Mediante Informe De Visita ULP No 2017 – 093 del 17 de mayo del 2017, se atiende derecho de petición referente a queja por vertimiento de aguas residuales a la calle 21 con carrera 7 del barrio Colon el cual fue remitido a la oficina Jurídica Ambiental de la CAR-CVS.

Mediante Informe De Visita ULP No 2017 – 115 del 06 de junio del 2017, se atiende reporte de aguas negras y lodos sobre la calle en la urbanización la Gloria 3, el cual fue remitido a la oficina Jurídica Ambiental de la CAR-CVS.

Mediante visita técnica a los sistemas de tratamiento de agua residual de Montería se hace seguimiento al PSMV aprobado, generando el informe de visita ULP No. 2017 – 156 de 29 de junio de 2017.

Mediante Informe De Visita ULP No 2017 – 232 del 23 de agosto del 2017, se atiende reporte de PQR 163936 referente a rebosamiento de manhol en la Urbanización Vallejo etapa 2, en la carrera 14w.

Mediante Oficio Radicado No. 5934 del 5 de octubre del 2017, la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A.E.S.P presento Informe de avance del PSMV a Junio de 2017, caracterización de las aguas residuales (enero-junio 2017) y caracterización de los lodos, el cual fue analizado dentro del seguimiento realizado al PSMV encontrando un incumplimiento que fue notificado a la oficina Jurídica ambiental de la CAR-CVS.

La empresa PROACTIVA S.A.E.S.P presentó mediante oficio Radicado No. 7046 del 27 de Noviembre del 2017 la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de la PTAR Nororiental en el Rio Sinú.

La CAR CVS da respuesta mediante oficio Radicado No. 6359 del 12 de Diciembre del 2017 informando que el permiso de vertimientos para la PTAR Nororiental no aplica para su renovación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° ~~11~~ - 1 1 2 2 7

FECHA: 28 de Julio 2019

La empresa PROACTIVA S.A.E.S.P presentó mediante oficio Radicado No. 7452 del 15 de diciembre del 2017 solicita reconsiderar la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de la PTAR Nororiental en el Rio Sinú.

La CAR CVS da respuesta mediante oficio Radicado No. 6541 del 26 de Diciembre del 2017 reitera que el permiso de vertimientos debe solicitarse con los documentos establecidos en la normatividad ambiental vigente y no para su renovación debido al incumplimiento en los parámetros establecidos en la Res. 0631 del 2015.

Mediante Oficio Radicado No. 7695 del 29 de diciembre del 2017, la empresa PROACTIVA Aguas de Montería S.A.E.S.P presento Informe de avance del PSMV a diciembre de 2017, caracterización de las aguas residuales (julio - diciembre 2017) y caracterización de los lodos, el cual fue analizado dentro del seguimiento realizado al PSMV encontrando un incumplimiento que fue notificado a la oficina Jurídica ambiental de la CAR-CVS.

La empresa PROACTIVA S.A.E.S.P presentó mediante oficio Radicado No. 352 del 25 de enero del 2018 solicita el permiso de vertimientos de la PTAR Nororiental en el Rio Sinú.

La CAR CVS da respuesta mediante oficio Radicado No. 716 del 13 de febrero del 2018 solicitando la cancelación del pago por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos y la fecha del presente informe no se ha reportado la realización del mismo.

Mediante visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales de Montería se hace seguimiento al PSMV aprobado, generando el informe de visita ULP No. 2018 – 06412 de Marzo del 2018.

Que el día 08 de julio del 2019 profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Montería y producto de ello, se emitió el **INFORME DE VISITA ULP N° 2019- 369 de fecha 08 de julio del 2019**, en el cual se estipula lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 2 2 7

FECHA: 2 8 AGO. 2019

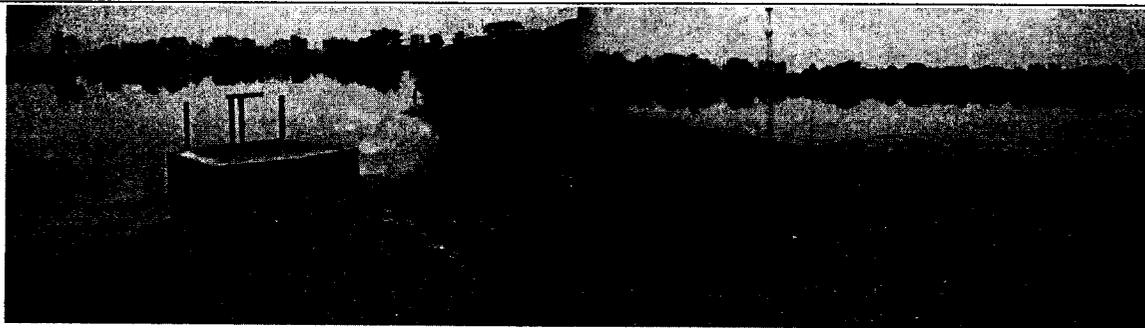
“ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 08 de julio del 2019, se trasladaron los contratistas, ingenieros Esteban M. Aldana Otero y Angélica Coronado Arango, hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales el municipio de Montería con el fin de realizar una visita de seguimiento al sistema de tratamientos de aguas residuales del municipio encontrando lo siguiente:

PTAR NORORIENTAL

*El sistema de tratamiento Nororiental consta de dos trenes de conformada cada una por dos laguna, como se puede observar en las fotografías No 1,2el tratamiento preliminar que consta de una cámara de llegada donde el flujo pasa a través de una pantalla difusora hacia el desarenador. Al final de este hay un vertedero de sección rectangular que descarga a una caja donde sale a las tuberías que llegan a las cámaras de distribución y se direcciona hacia los dos trenes de lagunas. Como se evidencia en las siguientes **FOTOGRAFIAS No 3, 4, 5,6.***

FOTOGRAFIA No 1 FOTOGRAFIA No 2



Panorámica de las lagunas NORORIENTAL

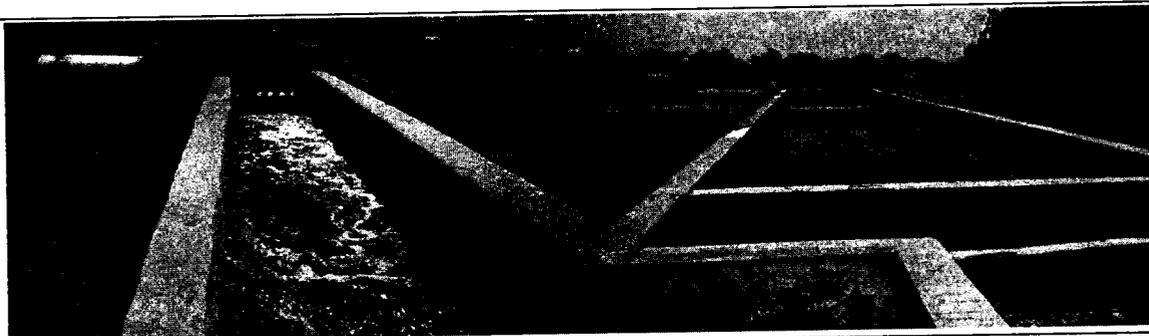
FOTOGRAFIA No 3 FOTOGRAFIA No 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA

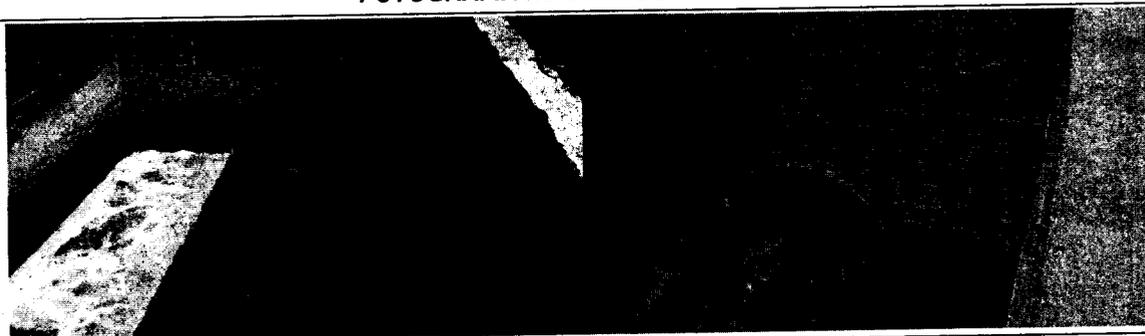
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~112~~ - 11227

FECHA: 28 ABO. 2019



FOTOGRAFIA No 5 FOTOGRAFIA No 6

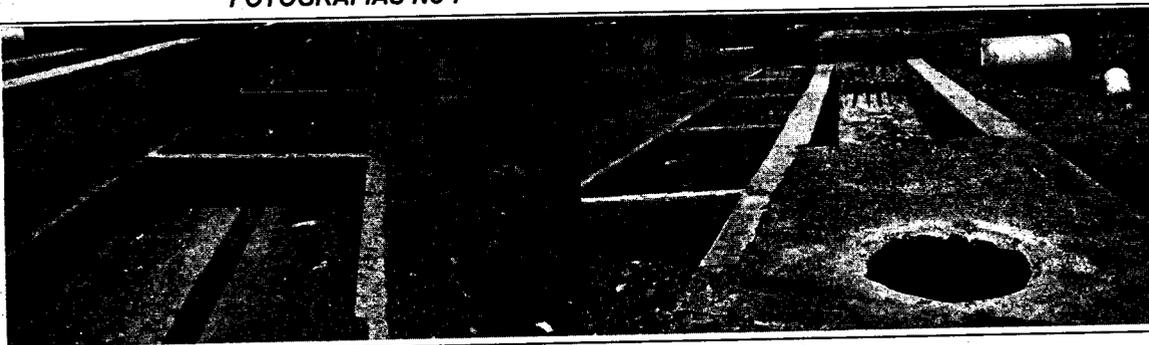


Consta de una cámara de llegada donde el flujo pasa a través de una pantalla difusora hacia el desarenador. Al final de este hay un vertedero de sección rectangular que descarga a una caja donde sale a las tuberías que llegan a las cámaras de distribución y se direcciona hacia los dos trenes de lagunas.

También posee las estructuras de secado de sólidos como se evidencia en las FOTOGRAFIAS No 7 y 8

FOTOGRAFIAS No 7

FOTOGRAFIAS No 8



Estructuras de secado (LECHOS) de lodos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 1 1 2 2 7

FECHA: 2 8 AÑO. 2019

*Existe además un acumulamiento de sólidos el cual requiere mantenimiento como se observa en la **FOTOGRAFIA No 9***

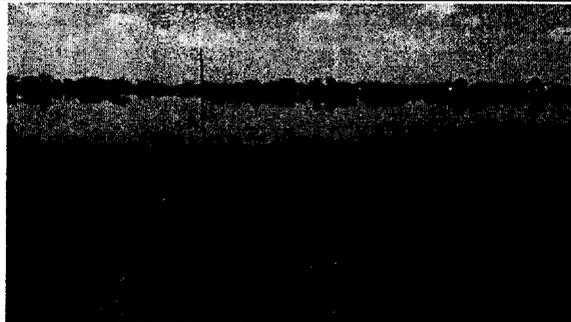
FOTOGRAFIA No 9



Acumulación de sólidos

*En el sistema la laguna referenciada con las siguientes coordenadas 84°45'24,74" N 75°51'33,68"O en la parte NOR – ORIENTAL SUPERIOR, esta alcanzado su cota máxima aunque se está bombeando permanentemente, como se observa en la siguiente **FOTOGRAFIA No 10***

FOTOGRAFIA No 10



Laguna NORORIENTAL coordenadas 84°45'24,74" N 75°51'33,68"O

*En las instalaciones del sistema de tratamiento de la parte NORORIENTAL se encuentra la estación de bombeo que se va direccionada al Rio Sinú como se evidencia en las siguientes **FOTOGRAFIAS No 11, 12** y bombas **FOTOGRAFIAS No 13 y 14***

FOTOGRAFIA No 11 FOTOGRAFIA No 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

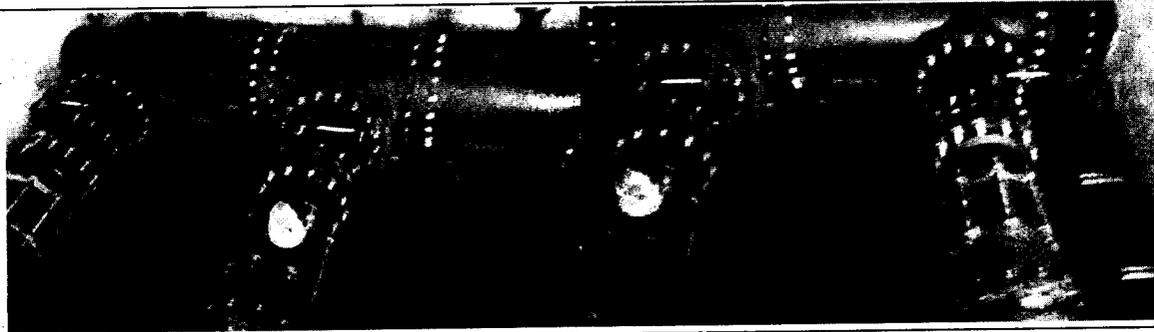
AUTO N° - 1 1 2 2 7

FECHA: 2 8 AGO. 2019



Fosas de almacenamiento para rebombeo

FOTOGRAFIA No 11 FOTOGRAFIA No 12



Bombas estación NOR-ORIENTAL

El sistema de tratamiento no cuenta con cerco perimetral que impida la entrada de animales y personal ajeno a las operaciones que transitan por los taludes del sistema, esto debido a la presencia de barrios cercanos al sistema, ni cuenta con barrera viva que permita el control de los olores generados en el mismo.

*La empresa PROACTIVA construyó una nueva PTAR en Nororiental pero que al momento de la visita NO se encontraba en funcionamiento como se observa en las siguiente **FOTOGRAFIAS No13 y 14***

FOTOGRAFIA No 13 FOTOGRAFIA No 14

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

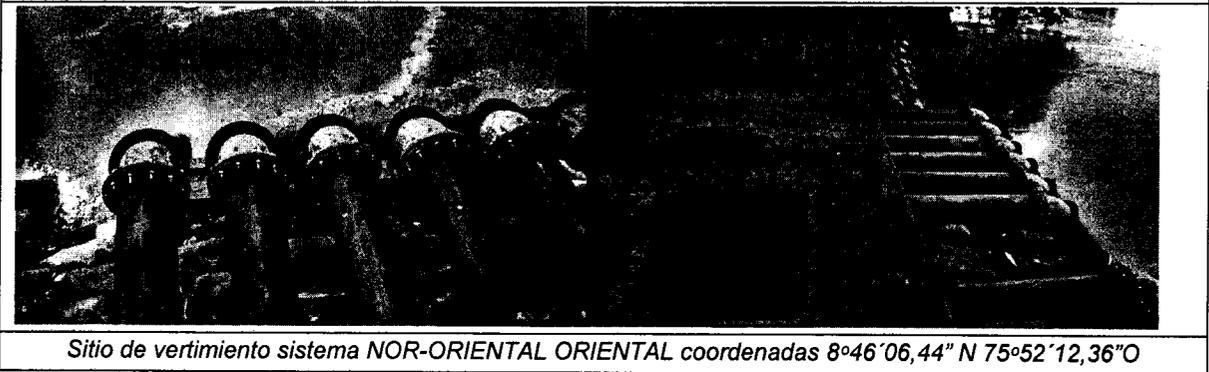
AUTO N° Nº - 1 1 2 2 7

FECHA: 2 8 A60. 2019



En la visita técnica se estuvo en el sitio de vertimiento ubicado en la calle 57 con circunvalar como se evidencia en las siguientes FOTOGRAFIAS No 15 y 16, no se observó espumas ni se percibieron olores nauseabundos.

FOTOGRAFIA No 15 FOTOGRAFIA No16



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

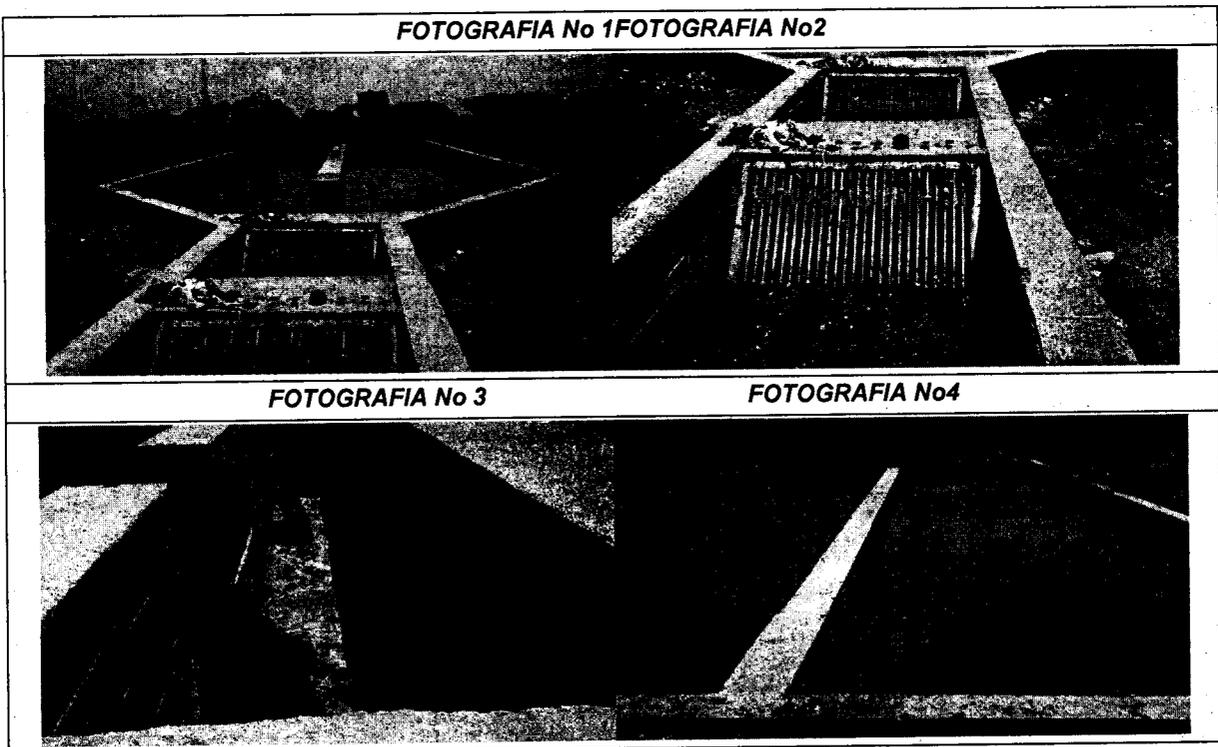
AUTO N° ~~11~~ - 11227

FECHA: 28 AGO. 2019

PTAR SURORIENTAL

El sistema de tratamiento de aguas residuales de la planta ubicada en la parte SUR-ORIENTAL de la ciudad de montería consta de dos trenes conformado cada uno por dos laguna La PTAR Suroriental está ubicada en la vía rural que conduce hacia el caserío Loma Grande.

*El sistema de pretratamiento a la hora de la visita se encontraba operando como se evidencia con un fuerte olor putrefacto debido a las empresas cercanas al sistema **FOTOGRAFIAS No 1, 2, 3,4,***



*El sistema de secados (lechos) se encuentra en buen estado. Como se observa en la siguientes **FOTOGRAFIAS No 5 y 6.***

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 11227

FECHA: 22 ABO. 2019

FOTOGRAFIA No 5 FOTOGRAFIA No 6



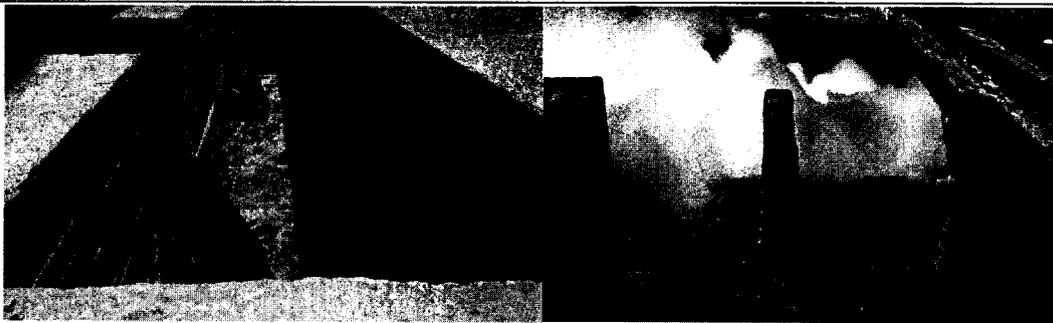
Lechos de secado de lodos

Las aguas residuales después de ser tratadas son conducidas a través de un canal revestido en concreto hasta el sitio final de vertimiento observándose cierta cantidad de espumas productos de detergentes como se evidencia en las siguientes FOTOGRAFIAS No 7, 8, 9,10

FOTOGRAFIA No 7 FOTOGRAFIA No 8



FOTOGRAFIA No 9 FOTOGRAFIA No 10



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11~~ - 11227

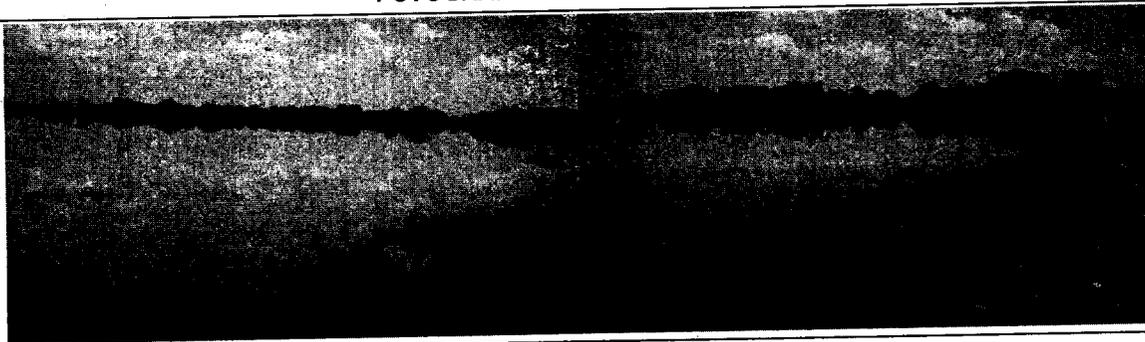
FECHA: 28 AGO. 2019

Punto de vertimiento PTAR SURORIENTAL

PTAR MARGEN IZQUIERDA

El sistema de tratamiento de aguas residuales PTAR MARGEN IZQUIERDA, está ubicado en el Barrio el Dorado, consta de un tren conformada por tres lagunas como se observa en las siguientes FOTOGRAFIAS No 1,2.

FOTOGRAFIA No 1 FOTOGRAFIA No2



Lagunas

Además cuenta con un sistema de rebombeo FOTOGRAFIA No 3 y 4

FOTOGRAFIA No 3 FOTOGRAFIA No 4



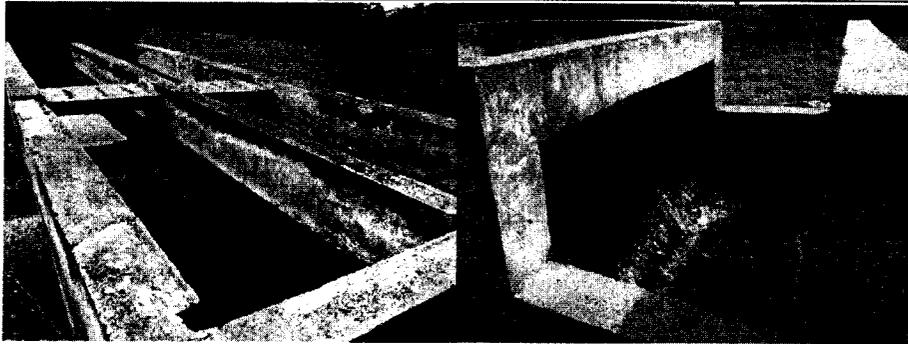
Sistema de rebombeo

FOTOGRAFIA No 5 FOTOGRAFIA No 6

9

AUTO N° ~~11~~ - 11227

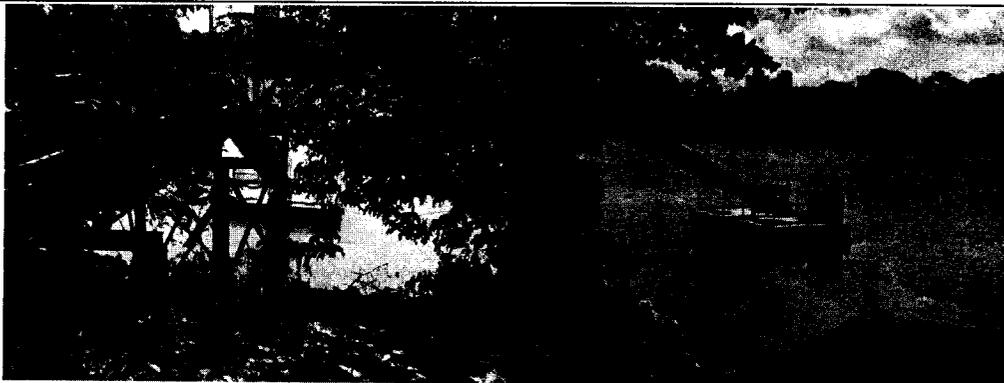
FECHA: 28 AGO. 2019



Pretratamiento PTAR - OCCIDENTAL

Punto de vertimiento FOTOGRAFIAS No 7,8.

FOTOGRAFIA No7 FOTOGRAFIA No 8



CONCLUSIONES

Que en el ejercicio de las actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental realizadas por la Corporación, el día 26 de febrero de 2018, CAR-CVS, se visitaron los sistemas de tratamiento de aguas residuales en el municipio de Montería, operados por la empresa PROACTIVA S.A E.S.P, como seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado.

El sistema de tratamiento Nororiental como tratamiento preliminar tiene una cámara de quietamiento, pantalla difusora, desarenador, trampas de grasas y lechos de secado. Cuenta con dos trenes de lagunas facultativas en serie, cada una de estas lagunas tiene 160x300 metros y 1,50 metros de profundidad.

AUTO N° - 11227

FECHA: 28 AGO. 2019

En el punto de vertimiento de las aguas residuales provenientes del sistema lagunar Nor-oriental, ubicado a la altura de la calle 57 con Circunvalar en el sector de la Ronda Norte, sobre el Rio Sinú, con coordenadas geográficas N:8°46'8,57" y W:75°52'10", se evidenció la construcción de un muro de contención en concreto, que se encuentra soportando (2) trenes de seis (6) tubos de 12 pulgadas de hierro dúctil cada uno; en el momento de la visita se estaba realizando vertimiento.

Que la PTAR Sur-oriental está ubicada en la vía rural que conduce hacia el caserío Loma Grande, el sistema cuenta con dos trenes de dos lagunas facultativas en serie cada uno y previo al ingreso de agua al tren se tiene una estructura de pretratamiento que consiste en una rejilla, desarenador y trampa grasa. En el momento de la visita se estaban realizando labores de impermeabilización del canal que conduce las aguas al punto de vertimientos realizado en el Caño Sierra Chiquita donde hay generación de espumas.

Que el sistema de la Margen Izquierda, se compone de una cámara común de llegada para la tubería que viene de la E.B.A.R. El Dorado; cuenta con estructuras de pretratamiento como rejillas de cribado y desarenador, las primeras para la remoción de la materia gruesa flotante y en suspensión, el segundo para la remoción de material sedimentable. Posteriormente, cuenta con un tren de 3 lagunas, no se percibieron olores nauseabundos, se observó nata sobrenadante y los taludes se encuentran definidos.

CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE VERTIMIENTO – ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LABORATORIO

1. RESIDUOS DEL MANENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLAD

El informe presentado por la empresa VEOLIA relaciona las cantidades generadas de este tipo de residuos, así como los resultados de los parámetros analizados de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

1.1 Criterios de peligrosidad Decreto 4741 de 2005

PARÁMETRO	UNIDAD	DECRETO	RESULTADO	CUMPLE
------------------	---------------	----------------	------------------	---------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11227

FECHA: 2º AGO. 2019

		4741/2005		
pH	Residuo unidades de pH	2<pH<12,5	7,87	SI
Cianuro reactivo	Mg CN/kg	250	<8	SI
Sulfuro reactivo	Mg S ²⁻ /kg	500	119,8	SI

1.2 Resultados de caracterización de lixiviados por toxicidad al medio ambiente

PARÁMETRO	UNIDAD	NIVEL MAX. PERMITIDO	RESULTADO	CUMPLE
Arsénico	Mg/l	5	<0,0050	SI
Bario	Mg/l	100	<0,490	SI
Cadmio	Mg/l	1	0,022	SI
Cromo total	Mg/l	5	<0,082	SI
Mercurio	µg/l	200	<0,00050	SI
Plata	Mg/l	5	<0,062	SI
Plomo	Mg/l	5	<0,067	SI
Selenio	Mg/l	1	<0,005	SI
pH Lixiviado	Unidades de pH	2<pH<12,5	6,526	SI
% Sólidos	%	NA	52,01	
% Humedad	%	NA	47,98	

De las tablas anteriores, se puede evidenciar que no se presentan valores de concentración por encima de los límites máximos permisibles estipulados en el Decreto 4741/2005.

Los lodos productos de la limpieza de la red de recolección de aguas residuales y del desarenador del sistema lagunar no presentan características de peligrosidad.

La empresa VEOLIA presentó caracterización para el 2018 segundo semestre mediante oficio radicado No.1472 del 20 de Marzo de 2019, donde manifiesta estar cumpliendo con la norma del vertimiento excepto en el parámetro DBO5 y generando cargas para cada vertimiento, las cuales son calculadas para cada una de las salidas a :

2. PTAR MARGEN IZQUIERDA – ANÁLISIS DE RESULTADOS JULIO A DICIEMBRE 2018

Mes de muestreo: julio 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N^o - 11227

FECHA: 20 AGO. 2019

Caudal promedio salida: Q = 89,35 l/s

Para calcular la Carga de DBO₅ generada:

- Carga = Caudal x Concentración de DBO₅ (salida)
- Carga = $89,35 \frac{L}{s} \times 74,40 \frac{mgO_2}{L} = 6647,64 \text{ mg/s}$

Realizando la conversión a Kg/d

$$\text{Carga: } 6647,64 \frac{mg}{s} \times \frac{1kg}{1000000mg} \times \frac{60s}{1min} \times \frac{60min}{1Hora} \times \frac{24Horas}{1dia} = 574,36 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

$$\text{Carga} = 574,36 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga menor o igual a 625 Kg/d de DBO₅.

PARÁMETRO	UNIDAD	MAX. PERMITIDO	ENTRADA	SALIDA	CUMPLE
DQO	Mg O ₂ /l	180	296,67	161,82	SI
DBO ₅	Mg O ₂ /l	90	182,40	74,40	SI
SST	Mg SST/l	90	115,78	62,33	SI
Grasas y aceites	Mg/l	20	19,1	6,5	SI
Detergentes	Mg/l	Análisis y reporte	4,17	<0,15	NA
Coliformes totales	NMP/100mL	Análisis y reporte	48400000	6240000	NA
Coliformes fecales	NMP/100mL	Análisis y reporte	16430000	2470000	NA

* Para carga menor a 625,00 Kg/día de DBO₅, realizando un análisis de los resultados ofrecidos por el laboratorio AMBIELAB

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en $\frac{kg}{d}$ de DBO₅, en lo relacionado (DQO, DBO₅, Sólidos suspendidos totales SST, grasas y aceites), para los parámetros de detergentes y coliformes totales y fecales, se revisa el respectivo reporte.

Mes de muestreo: agosto 2018

Caudal promedio salida: Q = 89,35 l/s

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 2 2 7

FECHA: 2 8 AGO. 2019

Concentración de DBO₅ (salida): $51 \frac{mgO_2}{L}$

$$Carga = 393,71 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga menor o igual a 625 Kg/d de DBO₅, establecidos en la Resolución 631 del 2015

PARÁMETRO	UNIDAD	MAX. PERMITIDO*	ENTRADA	SALIDA	CUMPLE
DQO	Mg O ₂ /l	180	287,30	120,83	SI
DBO ₅	Mg O ₂ /l	90	138	51	SI
SST	Mg SST/l	90	84,71	54	SI
Grasas y aceites	Mg/l	20	39	3	SI
Detergentes	Mg/l	Análisis y reporte	3,1	1,32	NA
Coliformes totales	NMP/100mL	Análisis y reporte	13380000	5270000	NA
Coliformes fecales	NMP/100mL	Análisis y reporte	3630000	1019500	NA

* Para carga menor a 625,00 Kg/día de DBO₅, realizando un análisis de los resultados ofrecidos por el laboratorio AMBIELAB

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en $\frac{kg}{d}$ de DBO₅, en lo relacionado (DQO, DBO₅, Sólidos suspendidos totales SST, grasas y aceites), para los parámetros de detergentes y coliformes totales y fecales, se revisa el respectivo reporte.

Mes de muestreo: septiembre 2018

Caudal promedio salida: Q = 89,35 l/s

Concentración de DBO₅ (salida): $98,40 \frac{mgO_2}{L}$

$$Carga = 759,63 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga mayor a 625 Kg/d de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11227~~ - 1 1 2 2 7

FECHA: 2^a ABO. 2019

DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/d de DBO₅ establecidos en la Resolución 631 del 2015.

PARAMETRO	UNIDAD	MAX PERMITIDO	ENTRADA	SALIDA	CUMPLE
DQO	Mg O ₂ /l	180	213,55	125,28	SI
DBO ₅	Mg O ₂ /l	90	176,40	98,40	SI
SST	Mg SST/l	90	97,67	42,59	SI
Grasas y aceites	Mg/l	20	27,9	0,6	SI
Detergentes	Mg/l	Análisis y reporte	3,53	1,57	NA
Coliformes totales	NMP/100mL	Análisis y reporte	21430000	111990	NA
Coliformes fecales	NMP/100mL	Análisis y reporte	16500000	24196	NA

* Para carga mayor a 625,00 Kg/día de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/día de DBO₅ realizando un análisis de los resultados ofrecidos por el laboratorio AMBIELAB.

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en $\frac{kg}{d}$ de DBO₅, en lo relacionado (DQO, DBO₅, Sólidos suspendidos totales SST, grasas y aceites), para los parámetros de detergentes y coliformes totales y fecales, se revisa el respectivo reporte.

Mes de muestreo: octubre 2018

Caudal promedio salida: Q = 89,35 l/s

Concentración de DBO₅ (salida): 74,84 $\frac{mgO_2}{L}$

$$Carga = 577,75 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga mayor o igual a 625 Kg/d de DBO₅ establecidos en la Resolución 631 del 2015.

Mes de muestreo: noviembre 2018

Caudal promedio salida: Q = 89,35 l/s

Concentración de DBO₅ (salida): 93,50 $\frac{mgO_2}{L}$

$$Carga = 721,81 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° **M2 - 11227**

FECHA: 20 ABO. 2019

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga mayor a 625 Kg/d de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/d de DBO₅ establecidos en la Resolución 631 del 2015.

PARÁMETRO	UNIDAD	MAX. PERMITIDO*	ENTRADA	SALIDA	CUMPLE
DQO	Mg O ₂ /l	180	336,17	156,03	SI
DBO ₅	Mg O ₂ /l	90	169,50	93,50	SI
SST	Mg SST/l	90	86,67	38,40	SI
Grasas y aceites	Mg/l	20	25,2	2,2	SI
Detergentes	Mg/l	Análisis y reporte	3,22	2,77	NA
Coliformes totales	NMP/100mL	Análisis y reporte	3840000	121000	NA
Coliformes fecales	NMP/100mL	Análisis y reporte	3640000	30000	NA

* Para carga mayor a 625,00 Kg/día de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/día de DBO₅ realizando un análisis de los resultados ofrecidos por el laboratorio AMBIELAB.

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en $\frac{kg}{d}$ de DBO₅, en lo relacionado (DQO, DBO₅, Sólidos suspendidos totales SST, grasas y aceites), para los parámetros de detergentes y coliformes totales y fecales, se revisa el respectivo reporte.

Mes de muestreo: diciembre 2018

Caudal promedio salida: Q = 89,35 l/s

Concentración de DBO₅ (salida): 81,50 $\frac{mgO_2}{L}$

$$Carga = 629,17 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga mayor a 625 Kg/d de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/d de DBO₅ establecidos en la Resolución 631 del 2015.

PARÁMETRO	UNIDAD	MAX. PERMITIDO*	ENTRADA	SALIDA	CUMPLE
-----------	--------	-----------------	---------	--------	--------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11~~ - 11227

FECHA: 28 A60. 2019

DQO	Mg O ₂ /l	180	323,55	147,44	SI
DBO ₅	Mg O ₂ /l	90	115,50	81,50	SI
SST	Mg SST/l	90	87,62	37,67	SI
Grasas y aceites	Mg/l	20	37,04	<0,1	SI
Detergentes	Mg/l	Análisis y reporte	9,49	4,23	NA
Coliformes totales	NMP/100mL	Análisis y reporte	197000	10000	NA
Coliformes fecales	NMP/100mL	Análisis y reporte	86000	1000	NA

* Para carga mayor a 625,00 Kg/día de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/día de DBO₅ realizando un análisis de los resultados ofrecidos por el laboratorio AMBIELAB.

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en $\frac{kg}{d}$ de DBO₅, en lo relacionado (DQO, DBO₅, Sólidos suspendidos totales SST, grasas y aceites), para los parámetros de detergentes y coliformes totales y fecales, se revisa el respectivo reporte.

3. PTAR SURORIENTAL – ANÁLISIS DE RESULTADOS JULIO A DICIEMBRE 2018

Mes de muestreo: julio 2018

Caudal promedio salida: Q = 389,60 l/s

Concentración de DBO₅ (salida): 60,30 $\frac{mgO_2}{L}$

Para calcular la Carga de DBO₅ generada:

- Carga = Caudal x Concentración de DBO₅ (salida)
- Carga = 389,60 $\frac{L}{s}$ x 60,30 $\frac{mgO_2}{L}$ = 23492,88 mg/s

Realizando la conversión a Kg/d

$$Carga: 23492,88 \frac{mg}{s} \times \frac{1kg}{1000000mg} \times \frac{60s}{1min} \times \frac{60min}{1Hora} \times \frac{24Horas}{1dia} = 2029,78 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

$$Carga = 2029,78 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

α,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11227~~ - 11227

FECHA: 2^a AGO. 2019

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga mayor a 625 Kg/d de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/d de DBO₅ establecidos en la Resolución 631 del 2015.

PARAMETRO	UNIDAD	MAX. PERMITIDO*	ENTRADA	SALIDA	CUMPLE
DQO	Mg O ₂ /l	180	386,36	203,03	NO
DBO ₅	Mg O ₂ /l	90	149,40	60,30	SI
SST	Mg SST/l	90	137,33	77	SI
Grasas y aceites	Mg/l	20	44,8	<0,5	SI
Detergentes	Mg/l	Análisis y reporte	1,13	1,04	NA
Coliformes totales	NMP/100mL	Análisis y reporte	13700000	4110000	NA
Coliformes fecales	NMP/100mL	Análisis y reporte	4830000	1910000	NA

* Para carga mayor a 625,00 Kg/día de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/día de DBO₅ realizando un análisis de los resultados ofrecidos por el laboratorio AMBIELAB.

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en $\frac{kg}{d}$ de DBO₅, en lo relacionado con DBO₅, Sólidos suspendidos totales SST, grasas y aceites; para DQO no hay cumplimiento, ya que el valor límite es de 180 Mg O₂/l y el reporte es de 203,03 Mg O₂/l. Para los parámetros de detergentes y coliformes totales y fecales, se revisa el respectivo reporte.

Mes de muestreo: agosto 2018

Caudal promedio salida: Q = 389,60 l/s

Concentración de DBO₅ (salida): 65,40 $\frac{mgO_2}{L}$

$$Carga = 2201,46 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga mayor a 625 Kg/d de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/d de DBO₅ establecidos en la Resolución 631 del 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11~~ - 11227

28 ABO. 2019

FECHA:

PARÁMETRO	UNIDAD	MAX. PERMITIDO	ENTRADA	SALIDA	CUMPLE
DQO	Mg O ₂ /l	180	286,09	169,16	SI
DBO ₅	Mg O ₂ /l	90	153,60	65,40	SI
SST	Mg SST/l	90	146,83	90,21	SI
Grasas y aceites	Mg/l	20	38,40	1,6	SI
Detergentes	Mg/l	Análisis y reporte	3,631	2,167	NA
Coliformes totales	NMP/100mL	Análisis y reporte	13540000	4060000	NA
Coliformes fecales	NMP/100mL	Análisis y reporte	4900000	1660000	NA

* Para carga mayor a 625,00 Kg/día de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/día de DBO₅ realizando un análisis de los resultados ofrecidos por el laboratorio AMBIELAB.

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en $\frac{kg}{d}$ de DBO₅, en lo relacionado (DQO, DBO₅, Sólidos suspendidos totales SST, grasas y aceites), para los parámetros de detergentes y coliformes totales y fecales, se revisa el respectivo reporte.

Mes de muestreo: septiembre 2018

Caudal promedio salida: Q = 389,60 l/s

Concentración de DBO₅ (salida): 99,49 $\frac{mgO_2}{L}$

$$Carga = 3348,98 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga mayor a 3000 Kg/d de DBO₅ de acuerdo a lo establecido en la Resolución 631 del 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 11227

FECHA: 2 e ABO. 2019

PARÁMETRO	UNIDAD	MAX. PERMITIDO*	ENTRADA	SALIDA	CUMPLE
DQO	Mg O ₂ /l	150	427,09	239,17	NO
DBO ₅	Mg O ₂ /l	70	226,39	99,49	NO
SST	Mg SST/l	70	107,59	75,33	NO
Grasas y aceites	Mg/l	10	16,6	<0,5	SI
Detergentes	Mg/l	Análisis y reporte	1,44	2,33	NA
Coliformes totales	NMP/100mL	Análisis y reporte	8750000	16530000	NA
Coliformes fecales	NMP/100mL	Análisis y reporte	7650000	9570000	NA

* Para carga mayor a 3000 Kg/día de DBO₅ realizando un análisis de los resultados ofrecidos por el laboratorio AMBIELAB.

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que no se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en $\frac{kg}{d}$ de DBO₅, en lo relacionado DQO, DBO₅ y Sólidos suspendidos totales SST. Se encuentra dentro de los límites para grasas y aceites, y, para los parámetros de detergentes y coliformes totales y fecales, se revisa el respectivo reporte.

Mes de muestreo: octubre 2018

Caudal promedio salida: Q = 389,60 l/s

Concentración de DBO₅ (salida): $81,30 \frac{mgO_2}{L}$

$$Carga = 2736,68 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga mayor a 625 Kg/d de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/d de DBO₅ establecidos en la Resolución 631 del 2015.

PARÁMETRO	UNIDAD	MAX. PERMITIDO*	ENTRADA	SALIDA	CUMPLE
DQO	Mg O ₂ /l	180	281,32	169,97	SI
DBO ₅	Mg O ₂ /l	90	152,10	81,30	SI
SST	Mg SST/l	90	145,83	78,22	SI
Grasas y aceites	Mg/l	20	47,0	23,5	SI
Detergentes	Mg/l	Análisis y reporte	6,87	3,71	NA
Coliformes totales	NMP/100mL	Análisis y reporte	21430000	310000	NA
Coliformes fecales	NMP/100mL	Análisis y reporte	17890000	134000	NA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 1 1 2 2 7

FECHA: 2º AGO. 2019

* Para carga mayor a 625,00 Kg/día de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/día de DBO₅ realizando un análisis de los resultados ofrecidos por el laboratorio AMBIELAB.

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en $\frac{kg}{d}$ de DBO₅, en lo relacionado (DQO, DBO₅, Sólidos suspendidos totales SST, grasas y aceites), para los parámetros de detergentes y coliformes totales y fecales, se revisa el respectivo reporte.

Mes de muestreo: noviembre 2018

Caudal promedio salida: Q = 389,60 l/s

Concentración de DBO₅ (salida): $90 \frac{mgO_2}{L}$

$$Carga = 3029,53 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga mayor a 3000 Kg/d de DBO₅ de acuerdo a lo establecido en la Resolución 631 del 2015.

PARAMETRO	UNIDAD	MAX. PERMITIDO	ENTRADA	SALIDA	CUMPLE
DQO	Mg O ₂ /l	150	380,69	187,59	NO
DBO ₅	Mg O ₂ /l	70	193,20	90	NO
SST	Mg SST/l	70	108,24	77,33	NO
Grasas y aceites	Mg/l	10	58,1	1,7	SI
Detergentes	Mg/l	Análisis y reporte	7,04	6,14	NA
Coliformes totales	NMP/100mL	Análisis y reporte	30760000	410000	NA
Coliformes fecales	NMP/100mL	Análisis y reporte	17820000	246000	NA

* Para carga mayor a 3000 Kg/día de DBO₅ realizando un análisis de los resultados ofrecidos por el laboratorio AMBIELAB.

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que no se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en $\frac{kg}{d}$ de DBO₅, en lo relacionado DQO, DBO₅ y Sólidos suspendidos totales SST. Se encuentra dentro de los límites para grasas y aceites, y, para los parámetros de detergentes y coliformes totales y fecales, se revisa el respectivo reporte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11~~ - 11227

FECHA: 2^a AGO. 2019

Mes de muestreo: diciembre 2018

Caudal promedio salida: Q = 389,60 l/s

Concentración de DBO₅ (salida): 64,50 $\frac{mgO_2}{L}$

$$Carga = 2171,16 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga mayor a 625 Kg/d de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/d de DBO₅ establecidos en la Resolución 631 del 2015.

PARÁMETRO	UNIDAD	MAX. PERMITIDO*	ENTRADA	SALIDA	CUMPLE
DQO	Mg O ₂ /l	180	354,95	126,96	SI
DBO ₅	Mg O ₂ /l	90	182	64,50	SI
SST	Mg SST/l	90	147,54	100	SI
Grasas y aceites	Mg/l	20	48,8	6,3	SI
Detergentes	Mg/l	Análisis y reporte	7,85	7,36	NA
Coliformes totales	NMP/100mL	Análisis y reporte	290900	241960	NA
Coliformes fecales	NMP/100mL	Análisis y reporte	387300	111990	NA

* Para carga mayor a 625,00 Kg/día de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/día de DBO₅ realizando un análisis de los resultados ofrecidos por el laboratorio AMBIELAB.

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que no se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en $\frac{kg}{d}$ de DBO₅, en lo relacionado Sólidos suspendidos totales SST. Se encuentra dentro de los límites para DQO, DBO₅, grasas y aceites, y, para los parámetros de detergentes y coliformes totales y fecales, se revisa el respectivo reporte.

4. PTAR NORORIENTAL – ANÁLISIS DE RESULTADOS JULIO A DICIEMBRE 2018

Mes de muestreo: julio 2018

Caudal promedio salida: Q = 235,60 l/s

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 2 2 7

FECHA: 28 AGO. 2019

Concentración de DBO₅ (salida): $63,0 \frac{mgO_2}{L}$

Para calcular la Carga de DBO₅ generada:

- Carga = Caudal x Concentración de DBO₅ (salida)
- Carga = $235,60 \frac{L}{s} \times 60,30 \frac{mgO_2}{L} = 14206,68 \text{ mg/s}$

Realizando la conversión a Kg/d

$$\text{Carga: } 14206,68 \frac{mg}{s} \times \frac{1kg}{1000000mg} \times \frac{60s}{1min} \times \frac{60min}{1Hora} \times \frac{24Horas}{1dia} = 1227,46 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

$$\text{Carga} = 1227,46 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga mayor a 625 Kg/d de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/d de DBO₅ establecidos en la Resolución 631 del 2015.

PARÁMETRO	UNIDAD	MAX. PERMITIDO	ENTRADA	SALIDA	CUMPLE
DQO	Mg O ₂ /l	180	377,58	197,78	NO
DBO ₅	Mg O ₂ /l	90	186	63	SI
SST	Mg SST/l	90	98,44	89,33	SI
Grasas y aceites	Mg/l	20	36,8	<0,5	SI
Detergentes	Mg/l	Análisis y reporte	1,28	0,61	NA
Coliformes totales	NMP/100mL	Análisis y reporte	16860000	8500000	NA
Coliformes fecales	NMP/100mL	Análisis y reporte	5510000	3970000	NA

* Para carga mayor a 625,00 Kg/día de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/día de DBO₅ realizando un análisis de los resultados ofrecidos por el laboratorio AMBIELAB.

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en $\frac{kg}{d}$ de DBO₅, en lo relacionado con DBO₅, Sólidos suspendidos totales SST, grasas y aceites; para DQO no hay cumplimiento, ya que el valor límite es de 180 Mg O₂/l y el reportes de 197,78Mg O₂/l. Para los parámetros de detergentes y coliformes totales y fecales, se revisa el respectivo reporte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11227~~ - 1 1 2 2 7

FECHA: 28 ABO. 2019

Mes de muestreo: agosto 2018

Caudal promedio salida: Q = 235,60 l/s

Concentración de DBO₅ (salida): 99,60 $\frac{mgO_2}{L}$

$$Carga = 2027,44 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga mayor a 625 Kg/d de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/d de DBO₅ establecidos en la Resolución 631 del 2015.

PARÁMETRO	UNIDAD	MAX. PERMITIDO*	ENTRADA	SALIDA	CUMPLE
DQO	Mg O ₂ /l	180	378,28	209,80	NO
DBO ₅	Mg O ₂ /l	90	178,80	99,60	NO
SST	Mg SST/l	90	72,22	85,90	SI
Grasas y aceites	Mg/l	20	46	1,6	SI
Detergentes	Mg/l	Análisis y reporte	4,267	2,218	NA
Coliformes totales	NMP/100mL	Análisis y reporte	17750000	7420000	NA
Coliformes fecales	NMP/100mL	Análisis y reporte	5120000	2180000	NA

* Para carga mayor a 625,00 Kg/día de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/día de DBO₅ realizando un análisis de los resultados ofrecidos por el laboratorio AMBIELAB.

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en $\frac{kg}{d}$ de DBO₅, en lo relacionado con Sólidos suspendidos totales SST, grasas y aceites; para DBO₅, DQO no hay cumplimiento, ya que el valor límite es de 180 y 90 Mg O₂/l y el reporte es de 209,80 y 99,60 Mg O₂/l respectivamente. Para los parámetros de detergentes y coliformes totales y fecales, se revisa el respectivo reporte.

Mes de muestreo: septiembre 2018

Caudal promedio salida: Q = 235,60 l/s

Concentración de DBO₅ (salida): 52,80 $\frac{mgO_2}{L}$

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 2 2 7

FECHA: 20 ABO. 2019

$$\text{Carga} = 1074,79 \frac{\text{kg}}{\text{d}} \text{ de DBO}_5$$

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga mayor a 625 Kg/d de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/d de DBO₅ establecidos en la Resolución 631 del 2015.

PARAMETRO	UNIDAD	MAX PERMITIDO*	ENTRADA	SALIDA	CUMPLE
DQO	Mg O ₂ /l	180	263,01	109,59	SI
DBO ₅	Mg O ₂ /l	90	124,80	52,80	SI
SST	Mg SST/l	90	96,08	68,80	SI
Grasas y aceites	Mg/l	20	37,1	<0,5	SI
Detergentes	Mg/l	Análisis y reporte	4,71	0,46	NA
Coliformes totales	NMP/100mL	Análisis y reporte	873000	700000	NA
Coliformes fecales	NMP/100mL	Análisis y reporte	463000	272000	NA

* Para carga mayor a 625,00 Kg/día de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/día de DBO₅ realizando un análisis de los resultados ofrecidos por el laboratorio AMBIELAB.

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en $\frac{\text{kg}}{\text{d}}$ de DBO₅, en lo relacionado (DQO, DBO₅, Sólidos suspendidos totales SST, grasas y aceites), para los parámetros de detergentes y coliformes totales y fecales, se revisa el respectivo reporte.

Mes de muestreo: octubre 2018

Caudal promedio salida: Q = 235,60 l/s

Concentración de DBO₅ (salida): 100,20 $\frac{\text{mgO}_2}{\text{L}}$

$$\text{Carga} = 2039,66 \frac{\text{kg}}{\text{d}} \text{ de DBO}_5$$

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga mayor a 625 Kg/d de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/d de DBO₅ establecidos en la Resolución 631 del 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 11227

FECHA: 28 AGO. 2019

PARÁMETRO	UNIDAD	MAX. PERMITIDO*	ENTRADA	SALIDA	CUMPLE
DQO	Mg O ₂ /l	180	416,33	168,71	SI
DBO ₅	Mg O ₂ /l	90	204,60	100,20	NO
SST	Mg SST/l	90	118,33	68,33	SI
Grasas y aceites	Mg/l	20	52,1	28	SI
Detergentes	Mg/l	Análisis y reporte	9,27	2,44	NA
Coliformes totales	NMP/100mL	Análisis y reporte	34480000	1190000	NA
Coliformes fecales	NMP/100mL	Análisis y reporte	24196000	2030000	NA

* Para carga mayor a 625,00 Kg/día de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/día de DBO₅ realizando un análisis de los resultados ofrecidos por el laboratorio AMBIELAB.

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en $\frac{kg}{d}$ de DBO₅, en lo relacionado con Sólidos suspendidos totales DQO, SST, grasas y aceites; para DBO₅ no hay cumplimiento, ya que el valor límite es de 90 Mg O₂/l y el reporte es de 100,20 Mg O₂/l. Para los parámetros de detergentes y coliformes totales y fecales, se revisa el respectivo reporte.

Mes de muestreo: noviembre 2018

Caudal promedio salida: Q = 235,60 l/s

Concentración de DBO₅ (salida): 109,60 $\frac{mgO_2}{L}$

$$Carga = 2231,0 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga mayor a 625 Kg/d de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/d de DBO₅ establecidos en la Resolución 631 del 2015.

PARÁMETRO	UNIDAD	MAX. PERMITIDO*	ENTRADA	SALIDA	CUMPLE
DQO	Mg O ₂ /l	180	372,41	186,21	NO
DBO ₅	Mg O ₂ /l	90	182	109,60	NO
SST	Mg SST/l	90	106,67	90,48	SI
Grasas y aceites	Mg/l	20	50	17,3	SI
Detergentes	Mg/l	Análisis y reporte	12,87	2,98	NA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11227

FECHA: 29 ABO. 2019

Coliformes totales	NMP/100mL	Análisis y reporte	4790000	630000	NA
Coliformes fecales	NMP/100mL	Análisis y reporte	750000	410000	NA

* Para carga mayor a 625,00 Kg/día de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/día de DBO₅ realizando un análisis de los resultados ofrecidos por el laboratorio AMBIELAB.

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en $\frac{kg}{d}$ de DBO₅, en lo relacionado con Sólidos suspendidos totales SST, grasas y aceites; para DBO₅, DQO no hay cumplimiento, ya que el valor límite es de 180 y 90 Mg O₂/l y el reporte es de 186,21 y 109,60 Mg O₂/l respectivamente. Para los parámetros de detergentes y coliformes totales y fecales, se revisa el respectivo reporte.

Mes de muestreo: diciembre 2018

Caudal promedio salida: Q = 235,60 l/s

Concentración de DBO₅ (salida): $82,0 \frac{mgO_2}{L}$

$$Carga = 1669,18 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga mayor a 625 Kg/d de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/d de DBO₅ establecidos en la Resolución 631 del 2015.

PARÁMETRO	UNIDAD	MAX PERMITIDO	ENTRADA	SALIDA	CUMPLE
DQO	Mg O ₂ /l	180	351,02	175,51	SI
DBO ₅	Mg O ₂ /l	90	174	82	SI
SST	Mg SST/l	90	102,71	83,47	SI
Grasas y aceites	Mg/l	20	68,30	5,4	SI
Detergentes	Mg/l	Análisis y reporte	4,81	0,83	NA
Coliformes totales	NMP/100mL	Análisis y reporte	1220000	310000	NA
Coliformes fecales	NMP/100mL	Análisis y reporte	100000	78900	NA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 1 1 2 2 7

FECHA: 2 8 AGO. 2019

** Para carga mayor a 625,00 Kg/día de DBO₅ y menor o igual a 3000 Kg/día de DBO₅ realizando un análisis de los resultados ofrecidos por el laboratorio AMBIELAB.*

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en $\frac{kg}{d}$ de DBO₅, en lo relacionado con DQO, DBO₅, Sólidos suspendidos totales SST, grasas y aceites, para los parámetros de detergentes y coliformes totales y fecales, se revisa el respectivo reporte."

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Montería, representado legalmente por el alcalde Marcos Daniel Pineda García y/o quien haga sus veces y a la Empresa VEOLIA S.A. E.S.P., representada legalmente por la señora Judith Cecilia Buelvas Pérez y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente se presenta un incumplimiento de conformidad con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en:

- **PTAR MARGEN IZQUIERDA:** Incumplimiento en los meses de julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.
- **PTAR NORORIENTAL:** Incumplimiento en los meses de julio, agosto, octubre y noviembre.

Todo lo anterior de conformidad con lo evidenciado en el **informe de visita ULP N° 2019-369 de fecha 08 de julio de 2019 y los análisis ofrecidos por el laboratorio AMBIELAB**, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

AUTO N° ~~10~~ - 11227

FECHA: 28 AGO. 2019

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo

9
r

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 1 1 2 2 7

FECHA: 28 A60. 2019

cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° ~~NO~~ - 11227

FECHA: 28 AGO. 2019

las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Que la Resolución 631 del 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el **informe de visita ULP N° 2019-369 de fecha 08 de julio de 2019**, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Montería, representado legalmente por el alcalde Marcos Daniel Pineda García y/o quien haga sus veces y a la Empresa VEOLIA S.A. E.S.P., representada legalmente por la señora Judith Cecilia Buelvas Pérez y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente están incumpliendo los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **Municipio de Montería**, representado legalmente por el alcalde **Marcos Daniel**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° ~~NO~~ - 11227

FECHA: 28 ABO. 2019

Pineda García y/o quien haga sus veces y a la Empresa **VEOLIA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por la señora **Judith Cecilia Buelvas Pérez** y/o quien haga sus veces, por las presuntas infracciones a normas sobre protección ambiental, consistentes en incumplimiento de conformidad con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en:

- **PTAR MARGEN IZQUIERDA:** Incumplimiento en los meses de julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.
- **PTAR NORORIENTAL:** Incumplimiento en los meses de julio, agosto, octubre y noviembre.

ARTICULO SEGUNDO: El **Municipio de Montería**, representado legalmente por el alcalde **Marcos Daniel Pineda García** y/o quien haga sus veces y a la Empresa **VEOLIA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por la señora **Judith Cecilia Buelvas Pérez** y/o quien haga sus veces, deberán dentro de los 15 días calendario siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con los siguientes requerimientos e informar a esta Corporación:

- Deben presentar la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, para aprobación por parte de la corporación.
- Deberán en todo momento cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, de acuerdo a la carga de DB05 $\frac{kg}{d}$ generada.
- Deberán garantizar el manejo adecuado de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido en el RAS 2017.
- En las obras de optimización y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberán garantizar los retiros establecidos en el RAS 2017"... LOCALIZACIÓN DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN O ESTABILIZACIÓN. La ubicación de del sitio para un sistema de lagunas de oxidación debe estar aguas abajo de la cuenca hidrográfica, cuando se trate de valles aluviales, en un área extensa y fuera de la influencia de cauces sujetos a inundaciones y avenidas. En el caso de no ser posible,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 2 2 7

FECHA: 2 8 AGO. 2019

deben proyectarse obras de protección. El área debe estar lo más alejada posible de urbanizaciones con viviendas ya existentes; Recomendando a luz de dicha norma las siguientes distancias:

1000 m como mínimo para las lagunas anaeróbicas y reactores descubiertos.

500 m como mínimo para lagunas facultativas y reactores cubiertos

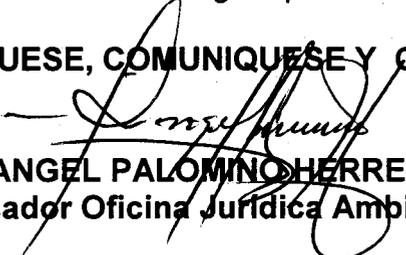
100 m como mínimo para sistemas con lagunas aireadas...”

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **Municipio de Montería**, representado legalmente por el alcalde **Marcos Daniel Pineda García** y/o quien haga sus veces y a la Empresa **VEOLIA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por la señora **Judith Cecilia Buelvas Pérez** y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 66 y SS de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoría.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Paula Andrea L. / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS
Expediente N° 87 PSMV - 2019